DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA

CONVENIO No.	**FGN-RCA-0019-2022**
INTERVINIENTES:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo - Regional Caribe/ Eliana María Rodríguez Urbina y la Alcaldía Municipal de Sabanas de San Ángel - Magdalena representada por Evys Del Amparo Meza Sabgini
OBJETO:	Aunar esfuerzos para la implementación y funcionamiento de un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), para la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía en las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación, en el Municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del convenio será de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber de una parte, **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE**, con NIT. 800.187.568-6, representada en este acto por **ELIANA MARÍA RODRÍGUEZ URBINA ,** identificada con la cédula de ciudadanía número Nº 53.007.715, en su calidad de Subdirectora Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación, encargada mediante Resolución No 0005816 del 29 de diciembre de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 11 de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 (Adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017) y en la Resolución 2406 del 4 de julio 2017, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA FISCALÍA**, y por otra **EVYS DEL AMPARO MEZA SAGBINI,** identificada con la cédula de ciudadanía N°57.402.371 de Ariguaní, en su calidad de Alcalde del Municipio Sabanas de San Ángel - Magdalena, con NIT No. 8190032248 según credencial expedida el 29 de octubre de 2019 y acta de posesión No. 001 del 26 de diciembre de 2019, facultada para contratar según Acuerdo No 001 de fecha del 31 de diciembre de 2019, emanado del Concejo Municipal de Sabanas de San Ángel, quien para efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO,** hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo para la creación de un punto de atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

II. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

III. Que, por su parte, el Artículo 209 de la misma carta establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

IV. Que de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes funciones: *"La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".*

V. Que la Fiscalía General de la Nación según el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, tiene entre sus funciones, formular y adoptar políticas directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a esta, dirigir la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos, agencias internacionales, entre otros para adelantar proyectos y actividades de la fiscalía, expedir reglamentos, protocolos ordenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y el eficaz desempeño de las funciones de la fiscalía y la de crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

VI. Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"(…) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

VII. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".* Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado aunar esfuerzos técnicos,

administrativos y financieros que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de puntos físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la orientación y recepción de denuncias que presenten los ciudadanos, en el municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena) en el cual no se tiene presencia física de la entidad.

VIII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".* En consecuencia, cada una de las entidades parte del convenio justificó la necesidad de suscribir el presente convenio.

IX. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: *"(…) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".*

X. Que mediante Resolución 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, se crearon los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) como una estrategia para el fortalecimiento territorial de la entidad, mediante la implementación de un modelo de gestión y atención a la ciudadanía.

XI. Que atendiendo a los criterios orientadores establecidos en el artículo segundo Resolución 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, la Fiscalía General de la Nación, considera necesario la implementación de un punto de atención de la Fiscalía General de la Nación - PAF en el Municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena, en respuesta a la necesidad de ampliar los mecanismos de contacto en los lugares donde no existe presencia física de la Fiscalía General de la Nación, a partir de estrategias innovadoras que permitan llegar de una manera eficiente a las distintas regiones del país.

XII. Que, mediante comunicación del 20 de enero de 2022, el Alcalde del Municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena, manifestó intención y aprobación para la implementación de un Punto de atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF, en su circunscripción.

XIII. Con la suscripción del presente Convenio se pretenden establecer las bases y condiciones para la implementación de un punto de atención de la Fiscalía General de la Nación - PAF en el Municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena, mediante la colaboración en las actividades y fines que la Constitución y la Ley le asignan a la Fiscalía General de la Nación, a través de personal e infraestructura del municipio.

XIV. Que LA FISCALIA y el MUNICIPIO de Sabanas de San Ángel - Magdalena , consideran necesario, formalizar esta cooperación interinstitucional mediante el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos para la implementación y funcionamiento de un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), para la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía en las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación**,** en el municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena.

CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: El presente convenio podrá ser prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes y justificación presentada por el supervisor delegado por las entidades participantes del convenio,

CLÁUSULA TERCERA. - GRATUIDAD: El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el convenio no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.
b) Proporcionar los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el objeto del presente convenio, de acuerdo a las especificaciones y fichas técnicas entregadas por la FISCALÍA.
c) Realizar el proceso de selección y vinculación del gestor que desempeñará las actividades para el funcionamiento del PAF, de acuerdo con el perfil y experiencia indicado por LA FISCALÍA.
d) Presentar a LA FISCALÍA la hoja de vida de la persona que fungirá como gestor, con el fin de llevar a cabo el trámite del estudio de seguridad que trata la Resolución No. 1704 de 2014 "*Por la cual se establecen las Políticas Generales de Seguridad en la Fiscalía General de la Nación*" modificada por la Resolución 2635 de 2016.
e) Garantizar que el gestor seleccionado para el desarrollo del proyecto conozca sobre la reserva y confidencialidad que deben tener en la información que manejen en el cumplimiento del objeto de este Convenio.
f) Indicar al gestor las actividades a desarrollar, así como el horario para el desempeño de las mismas.
g) En caso de ser necesario, asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del gestor y demás

personal que se requiera para el funcionamiento del PAF, así como realizar la afiliación del gestor a los sistemas de seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normativa vigente.

h) Asumir el pago de los servicios públicos, internet, así como lo referente al servicio de aseo y vigilancia.

i) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, tanto locativos como a los equipos y mobiliario que se requiere para el adecuado e ininterrumpido servicio que se debe prestar en el PAF.

j) Realizar en conjunto con LA FISCALÍA, el seguimiento de las actividades asignadas al gestor con el fin verificar el cumplimiento de las mismas.

k) Garantizar la permanencia del gestor durante el plazo de ejecución del presente Convenio y realizar el cambio cuando la FISCALÍA lo solicite.

l) Suministrar el equipamiento y mobiliario necesario y ajustado a los requerimientos y fichas técnicas suministradas por la FISCALÍA, entre ellos un puesto de trabajo, el cual hace parte integral del presente convenio.

m) Dotar al gestor de todos los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones compuestos por: archivo, tándem con asientos, silla operativa, sillas interlocutoras, escritorio en L y mesa para reuniones, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la FISCALÍA. Las fichas técnicas de cada uno de los elementos hacen parte integral del presente convenio y serán de estricto cumplimiento.

n) Suministrar dos computadores con sistema operativo Windows 8 o superior debidamente licenciado con acceso a internet y, una impresora, un scanner y un teléfono fijo.

o) Proveer otros insumos necesarios como lo son: cortinas o persianas para la organización del espacio en el que se preste el servicio del PAF, cartelera informativa, aviso/nombre que será instalado en el inmueble donde funcione el PAF, conforme a la imagen corporativa y diseño presentado por la Dirección de comunicaciones de la FISCALÍA y aviso en placa de acrílico con identificación de la Fiscalía General de la Nación.

p) Realizar un seguimiento sobre la evolución del Convenio en forma conjunta con el Asesor de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente.

q) Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del convenio o el Asesor de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente, para ejecutar satisfactoriamente el objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

a) Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.

b) Adelantar las gestiones necesarias para realizar el estudio de seguridad del gestor presentado por el Municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena Resolución No. 1704 de 2014 "*Por la cual se establecen las Políticas Generales de Seguridad en la Fiscalía General de la Nación*" modificada por la Resolución 2635 de 2016.

c) Creación de Usuario SPOA orientador (solamente consulta básica) a ser asignado al citado gestor.

d) Creación de Usuario SUIP para el gestor.

e) Asignar correo electrónico institucional al gestor.

f) Creación Usuario ORFEO.

g) Capacitar al gestor en la ejecución de las funciones que se le asignen para la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía relacionada con actividades propias de LA FISCALÍA.
h) Realizar el acompañamiento, seguimiento *y* control de las actividades asignadas al gestor.
i) Orientar la labor del gestor y solucionar las dudas e inquietudes que puedan presentarse en desarrollo de sus funciones.
j) Formular las observaciones necesarias para el correcto funcionamiento del modelo de gestión y atención a la ciudadanía a través de los PAF.

CLÁUSULA SEXTA -OBLIGACIONES DEL GESTOR:

a) Aportar la documentación personal, académica y demás requerida EL MUNICIPIO, con el fin acreditar su idoneidad para desarrollar las funciones del rol de gestor en los puntos de atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF.
b) Recibir y registrar las denuncias o querellas en el Sistema de información dispuesto para tal fin**.**
c) Brindar orientación relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación
d) Recibir y recepcionar las peticiones, quejas reclamos o sugerencias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación
e) Las demás que le sean asignadas al rol por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación.
f) Cumplir con las actividades encomendadas de acuerdo con el Manual de Atención al Usuario y demás lineamientos que se impartan dentro del Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información de la Fiscalía General de la Nación.
g) Desarrollar cabalmente todas las funciones asignadas en el horario establecido y presentar de forma oportuna los informes de avance de actividades que sean requeridos.
h) Abstenerse de exigir o recibir para sí o para terceras personas dineros o cualquier otra utilidad de parte de los usuarios o beneficiarios de los programas de **LA FISCALIA** por su labor en el desarrollo de las actividades que se les encomienden.
i) Mantener reserva de la información o documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones.
j) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la Alcaldía del Municipio de Sabanas de San Ángel o LA FISCALÍA.
k) Informar de forma oportuna a el MUNICIPIO y a LA FISCALÍA cualquier novedad o situación que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio a través de los PAF
l) No realizar actos que vayan en contra de los valores morales, éticos y sociales y velar por el adecuado manejo de la imagen del MUNICIPIO, así como la de **LA FISCALIA.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de LA FISCALÍA, del el Asesor de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación y por parte de la ALCALDÍA estará a cargo de quien designe el Alcalde o su delegado. Los supervisores tendrán como obligaciones: **a)** Realizar seguimiento al

cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes firmantes hacen constar que el presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral, ni remuneración económica alguna entre **LA FISCALIA Y EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL** y/o el gestor designado por parte de este, en consecuencia será de exclusiva responsabilidad de la Alcaldía del Municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena, el pago de salarios u honorarios que se desprendan de la relación entre el gestor y la Alcaldía del Municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena. En consecuencia, el gestor no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o jurídicamente a LA FISCALIA indemnización en dinero o especie, por cualquier enfermedad o accidente que sufriere estando en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena, o efectuando sus funciones por fuera de ellas en el tiempo establecido para adelantar las labores encomendadas.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará por las siguientes casuales:

1) Por vencimiento del término pactado en el plazo de ejecución.
2) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por alguna de las partes que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo
3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación del Convenio.
4) Por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier tiempo antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener libre cualquier daño o perjuicio originados de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones en el marco del presente convenio

En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a las partes y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la (s) parte (s) afectada (s), ésta (s) podrá (n) hacerlo directamente, previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la (s) otra (s) incurra (n) por tal motivo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las **PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras **PARTES** que la información suministrada tiene el carácter de confidencia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN. El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las **PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo **PARÁGRAFO:** Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TECERA. NOTIFICACIONES: Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas al ser remitidas a las siguientes direcciones:

FICALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE Dirección: Calle 53b No. 46-50 piso 3 Teléfono: 3714900 ext. 324 Correo electrónico: subreg.caribe@fiscalia.gov.co	**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA** Dirección: Carrera 3 No. 3 - 10. Teléfono: 3135094526 - 3234668160 Correo electrónico: gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus

empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta que el presente Convenio no implica la asunción de compromiso presupuestal alguna entre las partes, sino que se constituye en el marco de una cooperación estableciendo para las partes compromisos de hacer, no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y requiere para ejecución la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio será el Municipio Sabanas de San Ángel - Magdalena.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte integral del presente Convenio los anexos, documentos, actas, informes, comunicaciones, estudio previo suscrito por el Asesor de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Magdalena de la Fiscalía General de la Nación y el Director Seccional Magdalena y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma el presente convenio en SECOP II. La fecha de la suscripción del convenio será la consignada en la plataforma.